

J-1470/25

5

[Faint, illegible handwriting]

8

2

Año de 1772.

1470/25

Don Mercedes Bachiller en Medicina de la Universidad de Alcalá,
Dice: Que el D.^o D.^o Ph. Lay no le quise
re pasar ese grado, ni admitir a
examen al sup.^{te} competente de esta
Universidad reprobada: Y siendo en q.^o
el Grado es anterior a esta reprobación
Y q.^o el sup.^{te} lo tomó con buena
fe = sup.^{te} se lo admita.

L. Ad. ^o
Daxoca.

scd.
scb.^m

277 de otro



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MXXL SESENTA Y SEPTENTA Y OCHO.

Handwritten signature or initials in dark ink.

En Nomine Amen sea atodos manifiesto. Que Jo Lorenzo M^{te}erader xeriente en el lugar de Bardenas, y ay puenca hallado en una C^u. vin xeriond Procurador Alguno de los que tengo nombrados, aora xerueo, xerri buen xerado, y ciencia ciencia conxerueo, y nombro en Procurador miso legiximato a Miquel Alderiano, M^{te}erader Arueta y xereno Sayan que lo con el Numero de la S^{ra} S^{ra} de xerueo xerueo, para que juntos, o cada uno xerpari enmi n^{ra} puecan interuenir, e interuenyan en toos, y qualesquier Pleitos Civiles, y criminales que tengo, y me xerueieren por quales quere tribunales, y Jueros Celerrarios, y Seculars con quales quere personas, y Jueros, y puecan amanden, aleguen, respondan, y conxerab^o an, presenten Occurras, testigos, y probanzas, y qualquier otros Instrumentos; oyan autos, y en tenias interlocutorias, y xermitivas, conxerab^o an

las favorables, y de las contrarias apelen, y repliquen
siguiendo las apelaciones, y sup. ^{Cap} havada, final de ten
mencion. fuxen en amonia ma lo licio, y prescri
do, y finalmente hagan, y practiquen adriendaman
a como en dextera todas quantas diligencias judiciales
y extrajudiciales quedari ocurrencia, y fuxeren a unque
eran tales que, en naturaleza, y calidad requie
ran mas especial puxa que en aqui expresado, -
pues para todo ello con lo inuente, y dependiente
años, y con esso lesos, y atribuyo a dho mi tío
curador, y a cada uno el puxa que se requiere, y se
gun dicho es nuevo, sin limitacion alguna,
con libre, franca, y general administrac. y fau
dad de substituir en quien quisiere, y quantos
viesse conparare, relevando como rebido a todo en
forma. Tal a primera, y requirida de todo
quanto dho mi Procuradores, y cada uno, y los
que nombraren substitutos en su caso huiere,
pauticaren, y pauticaren obligo mi perso
na, y bienes muebles, y rreos avidos, y pauten
dona quiere. Hecho fue lo referido en la

Qu. de Tarag. a trece dias de mes de Mayo del año con
tado del Nacimiento de nro Señor Jesuchristo de
mil seiscientos setenta y tres, siendo a ello presentes
y testigos Christoval talon, y Baquas, y Joseph Garin
Estudiantes de leyes en dha Ciudad

Yo el Sr. Don Juan de Provan vecino de la
Ciudad de Taragona, y Procurador Sr. publico
Notario que a lo sobredho puxente fui, y curre



Ciudad de Salamanca.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Como su

Deben pagar en nombre de D. Lorenzo Mexcalder graduado en medicina en la dho. ciudad de tolosa, y residente en el lugar de Badena, de quien tengo y presento poder y el vando, ante el Sr. Oydor, y Digo, que habiendo oído mi parte al presente del Sr. Procurador D. Manuel day con los dho. requerimientos, o a un examen de Medicina, y en especial con el grado de Bachiller en dha. facultad, que se le concedió, y despachó en diez y ocho de Mayo del año pasado de mil setecientos y setenta, se excusa a admitirle a Examen con el pretexto de que el dho. grado es de Universidad Reobrada; y vando así, que quanto a. m. he servido reprobada, ya havia un año, quando mi parte se hallaba graduado, habiendo pasado a tomar el grado a dha. Universidad con la caxa de D. Protomedico, y de a seguir, y expedido el de Bachiller en aquel tiempo, por ser Universidad Hexmarada, no parece regular, que en dho. tiempo compondría el referido Orden a los antecediendo mente graduados, a quienes se le requiría el desempeño, y a tanto notable de haber de curar de nuevo, por incorporarse en Universidades aprobadas: Por todo lo qual, se excusando al amparo, y protección de S. C.

A. C. mucho, que teniendo, por presentado dho. Poder y grado, se sirva habitual a mi parte para examinar en Examen, mandando al Examinado Protomedico D. Manuel day, que le pague y pague el mismo grado, admitiéndole a Examen, para el logro de su Castilla, y que dexando, recibida se le de vuelta la

que lleva presentada como lo expone el Sr. Tutor.
en el Cap. 10.

Manuel de S. J.

Lorenzo Mercaderes

Aviso
Su Señoría
Respeto
Tuano
Segovia
Orguiva
Villalba

Taxag. Maio catorce de 1772 Añ. gen.

El Prothomedico D. Manuel de S. J. in-
forme dentro de seis dias lo que se le
opriere y pareciere sobre el contenido
de este pedimento. Venido que sea el
Informe con los antecedentes de este
asunto, lo vea el Fiscal de S. M.

Viva

Orden.



Para despachar de oficio quatro meses
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CO, GOBIERNO Y S. M.

SIENDO una de las principales obliga-
ciones de mi encargo el cuidado de
la mas puntual observancia de las Le-
yes, Pragmaticas, y Reales Decretos,
que prescriben las precisas Reglas, que
debe guardar el Tribunal de el Real
Protho-Medicato en la admisión a los
Exámenes de la Facultad de Medicina,
para el exercicio de la Práctica Curativa en estos Reynos,
en cuya observancia se promete el mas ventajoso benefi-
cio comun. Y enterado de que por Decreto del Real,
y Supremo Consejo de Castilla de veinte de Diciembre del
año proximo pasado de mil setecientos cinquenta y seis,
se mandó Providencia general, para que no se admita à
Examen à ningun Bachillèr en Medicina graduado por
las Universidades que no estèn comprendidas en la Ley
Real, y Providencias del Consejo, con las circunstancias
que previene; deseando se observe esta Providencia con
la puntualidad que es debido, y se camine con las mas
seguras reglas en lo que se debe practicar; en su conse-
guencia, y de las anteriores Providencias, que sobre
este assunto tengo dadas, con arreglo à la Ley, once,
titulo diez y seis, parrafo tercero, y quarto de la Nueva
Recopilacion, en que se manda, que los Protho-Me-
dicos solo admitan à Examen à los Bachilleres en Medi-
cina de las Universidades principales, y de aquellas en
que, por lo menos, hay tres Càthedras, de Prima, Vis-
peras, y la tercera de Cirujia, y Anathomia, y en las que,
à mas de esta circunstancia, concurren al Grado siete Doc-
tores Medicos, graduados, ò incorporados en la misma
Universidad, supliendose solamente la falta de dos, ò
tres, con la asistencia de Licenciados graduados en ella:
De modo, que no presentando el Bachillèr, Testimonio
del Escrivano de la Universidad, en que se le confirió el
Grado, de haver asistido à su Acto los Examinadores re-
fe-

y de el vando, ante el Sr. p. n. y. S. J.

referidos, dando fé de como hay en la tal Universidad las tres Cáthedras dichas, y que los Cathedráticos las leen continuamente en los meses de los Cursos ordinarios, se prohíbe à los Protho-Medicos la admisión del Bachillér al Examen: Mando, que solo se admitan en adelante, para el Examen de Medicina en dicho Tribunal, à los Bachilleres de las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, Huesca, Zaragoza, Cerbera, Valencia, Granada, y Sevilla, y no de otras algunas, que no consta; antes bien se tienen positivas noticias, de que en ellas no se verifican las circunstancias prevenidas en la referida Ley: Y esto hasta tanto que justifiquen plenamente, y à satisfacción del Tribunal todo lo contrario, y la observancia de los referidos requisitos. Y siendo cargo, y obligacion de los Protho-Medicos cerciorarse por sí de ellas, como tambien de los demás requisitos de Fé, de Práctica, y limpieza de sangre: Mando igualmente, que luego que se presenten los Graduados en la Secretaria del Tribunal con todos los Documentos necesarios, se forme de ellos, por el Secretario, ó su Teniente, el correspondiente Expediente, y de cuenta en el Tribunal del Pedimento del Graduado con que se acompañan, para que nombre, y encargue à uno de los Protho-Medicos, y al Fiscal su reconocimiento, que practicarán con arreglo à lo que queda prevenido, y à las Leyes, Pragmaticas, y Reales Decretos, constituidas, y expedidos sobre este assumpto; dando dictamen sobre si son bastantes, y legitimos los Documentos presentados, en el que les encargo su conciencia; y no ofreciendose duda, se admitirá el Depósito sin la menor dilacion, y al Pretendiente al Examen; y en el caso que ocurra alguna, se procederà à su resolución por el mismo Tribunal, y en el día de Despacho de Justicia, con la madurez, que pide negocio tan importante, y util à la Causa Pública. Y para que no puedan originarse dudas algunas sobre esta Providencia: Declaro, que no debe entenderse con los Graduados, que antes del día de la promulgacion de este Decreto tenían hechos sus Depósitos, y admitidos por legitimos sus Documentos, en conformidad de la practica obser-

vada

vada hasta de presente. Y para que conste al Tribunal quales sean estos, acordarà se pase Nomina testimoniada por su Secretario, ò Teniente al Protho-Medico mas moderno. Buen-Retiro, y Enero veinte de mil setecientos cincuenta y siete. Doctór Joseph Suñol.

Señores del Real Protho-Medicato.
Doct. D. Joseph Amar.
Doct. D. Andrés Piquet.
Doct. D. Alphonso Lope.

Madrid, y Enero veinte y uno de mil setecientos cincuenta y siete. Cumplase lo determinado por el Señor Presidente, y imprímase. Doctór Amar. Doctór Piquet. Doctór Lope.

Es Copia de su Original, de que certifico yo Balthasar Fernandez, Escrivano del Rey nuestro Señor, y de su Real Tribunal del Protho-Medicato, como Teniente del que lo es propietario de él.

Balthasar Fernandez

Este
Su
legte
Luzo
Regoria
Orquia
Villada

Uo
s.
lon
e

y de el vando, ante de. parano y loge



... de oficio quatro meses

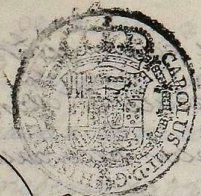
... AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SESENTA Y SEIS.

... Doctor Joseph Lopez

... Es copia de su original de que certifico se deposita en el Archivo de la Real Chancilleria de Valladolid, y de la Real Audiencia de Valladolid, como lo tiene el que lo es presente de la Real Chancilleria de Valladolid, y de la Real Audiencia de Valladolid.

Atte
Su Cat.
Seg. te
Lucas
Rovira
Vique
Villab

mercader



Este martes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Don Joseph Sebastian y ortiz s.
El Rey Nro S.^{or} y de Gobierno a la Audiencia que reside en Zaragoza Cap. del Reyno de Aragon

Certifico: Que ante los S.S. del Real Acuerdo se dio cuenta de la peticion que me tenoy el su auto en su razon proveido es como ve sigue: Como Señor: Sebers la-yan en me a d. Lorenzo Mercader, gra-ruoso en Medicina en la Universidad de Tolova, y residente en el Lugar de Ba-denar, e quien tengo y prevento poder y e el usando, ante V. E. paresco y Digo:

El
Digo

que haviendo acusado mi parte al Ex-
nente el Sr. Protomedico D. Manuel
el Rey con los documentos necesarios
p.º su examen a Medicina, y en es-
pecial con el grado de Bachiller en
dha facultad, que se le concedió y des-
pacho en diez y ocho de Mayo del año
pasado de mil setecientos y setenta, ve
excusa a admitirle a examen con el pre-
texto de q. el referido grado es de Univer-
sidad reprobada. Y ménos aui, q. quando
v. m. fue verido reprovarla, ya hacia
un año, q. dho mi parte se hallava gra-
duado, habiendo pasado a tomar su gra-
do a dha Universidad con parecer de ocho
Protomedico, que le aseguró ser válido el
de Bachiller en aquel tiempo p.º ser Uni-
versidad hexmanada, no parece regular
q. en dho term.º comprehenda el re-
fexido asen a los antecedentes men-

te graduados, a quienes se les requiría
el perjurio, y atraveso notable a haber se
curran de nuevo para incorporarse en
Universidad de aprovada. Por todo lo
qual, recurriendo al amparo, y protec-
cion de V. E. = A. V. E. sup.º q.º teniendo
p.º presentado dho. Pocer y Grado, se
verda abilitar a mi parte p.º entrar en
examen, mandando al expresado Pro-
tomedico D. Manuel Lay, q.º le pare y apue-
ve el mismo grado, admitiéndole a examen
p.º el logro de su Cartilla, y q.º desandando re-
cibo se le devuelva la que lleva presenta-
da como lo espere de la justificacion de
V. E. = Lorenzo Mexcasen = Sebano
Parian = Taxagoza Mayo Catorze de
mil setec.º setentay dos. Atuerdo ge-
neral = El Protomedico D.º Manuel
de Lay, Informe dentro de seis dias
lo que se le ofuxiere, y parexiere vo-
bre el contenido de este pedimento.

U
de
la
Tu
de
U
de

Auto
S. S. a
su ex.ª
Reg. de
Vega
Quero
Seporria
exquia
velava

de
de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Venido que vea el Informe con los anexo-
rentes de este asunto, lo vea el Fiscal e
S. M. Matricados. Y para q. conve lo
firmo en Zaragoza a quince de Mayo
de mil setecientos y dos.

*Diego Sebastian de
Ortiz*

Ex. mo. Señor.

En cumplimiento de lo mandado por V. C. en su
auto de catorce de los Corrientes a pedimento de Do-
n Lorenzo Mexcader Practicante de Medicina y Bachiller
en otra facultad de la Univ. de Tolosa de Francia
Devo informar a V. C. que por la Real Cedula de S. M.
dada en San Ildefonso a 3 de Noviembre de 1770 sobre



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Providencias de Veinte se manda; que los matricu-
lados y graduados en las Universidades de
Salamanca, Valladolid, Alcalá Santiago Ovie-
do, Sevilla, Granada, Caxera, Huesca, Zaragoza
y Valencia tan solamente sean esen. dos
de esta, mediante que con los estudios referidos
está suplen. te prohibido el Reyno: con cuya
expresion parece que anula S. M. todas las de
mas Universidades de sus Dominios y congre-
entem. te las Estrangeras, no especificando S. M.
lo contrario en otra Cedula, ni otra alguna.

Verdad es, que en esta misma se expresa q. por
la misma excepcion los matriculados y gradua-
dos en qualquiera otra, si lo estan en antes de
la publicacion de otra Cedula; y en esta parte
Lorenzo Mexcader deviera admitirse al examen
de este Protomedicato por tener su grado antes de la Cedula

